

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11847

Ref. Expediente N° NC2016/0000456

Señor(a)
NESTEC SA

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Pago Tasas Patente de Invención (Art. 26 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patentabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones. Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

En el presente requerimiento se estudian las diez primeras reivindicaciones correspondientes a la tasa pagada.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es clara, porque hay componentes del producto alimenticio, que están mencionados en la descripción (surimi, aceite de maíz, celulosa en polvo, proteína de soya), los cuales no se están enseñando en la reivindicación y de ser relevantes, estos deben mencionarse en las características esenciales del producto. Se sigue corrigiendo esta inconsistencia entre la descripción y las reivindicaciones, modificando la descripción o las reivindicaciones para que sean coherentes.

Las reivindicaciones 1 y 4 presentan las siguientes inconsistencias:

- No son concisas porque se utilizan expresiones: "carne emulsionada" y "carne de aves de corral", las cuales definen el producto por un posible tipo de producto, lo cual hace que se obtenga un número indefinido, de productos alimenticios que no tiene soporte en la descripción.
- No son claras, porque no se están mencionando las proporciones en que se encuentra cada uno de los componentes del producto

Oficio N° 11847

Ref. Expediente N° NC2016/0000456

Se requiere precisar los componentes del producto alimenticio con las proporciones en que éstos participan.

Las reivindicaciones 1, 6 y 7 presentan las siguientes inconsistencias:

- No son claras, porque se emplean expresiones negativas: “no contiene gluten de trigo” y “libre de gluten”, las cuales no son características esenciales de la invención. Puesto que el producto alimenticio no se define por los componentes que no contiene, por lo tanto, se requiere eliminar las expresiones de las reivindicaciones.
- No son claras porque las expresiones: “no contienen gluten de trigo” y “libres de gluten”, corresponden a resultados a alcanzar por el producto alimenticio, lo cual no define al producto, puesto que las reivindicaciones, incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere reemplazarlos por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de esos efectos.

Las reivindicaciones 7 y 8 no son claras porque:

- Se menciona un método y aunque se definen las etapas, no se están señalando todas las condiciones técnicas específicas que intervienen en él.
- Se está definiendo un método por un tipo de producto: “carne de aves de corral”, “carne de cerdo”, “carne de res” y “carne de cordero”. Teniendo en cuenta que un tipo de producto no es una característica esencial de un método. Se recuerda que un método está definido por una secuencia lógica de etapas con las características técnicas que en él intervienen.

Las reivindicaciones 2, 4, 5, 8 - 10, emplean los términos: “aproximadamente” y “al menos” los cuales son imprecisos, no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

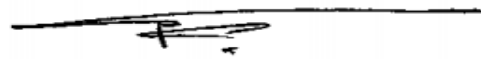
Oficio N° 11847

Ref. Expediente N° NC2016/0000456

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 20 de octubre de 2016.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCÓN CASTRO
Revisado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO VALBUENA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALZAR LÓPEZ